



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JOSE WILLIAM TOVAR GÓMEZ - C.C. 7.546.817 contra DIOMEDES YANGUMA PARRA - C.C. 12.118.672 y LINA MARÍA LOSADA YANGUMA - C.C. 26.425.076. Radicación 41001-41-89-004-2023-00572-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JOSE WILLIAM TOVAR GÓMEZ contra DIOMEDES YANGUMA PARRA y LINA MARÍA LOSADA YANGUMA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$420.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 3 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 2 de abril de 2023, liquidados en forma mensual, a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS CAMILO SERRATO AMAYA como endosatario en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.